



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1o. DE FEBRERO DE 1997	Suplemento B 5677
-----------	-----------------------	------------------------	-------------------

No.- 11570

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE EN EL SENO DEL COPLADET, CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE PLANEACION Y FINANZAS Y PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS SEÑORES LICENCIADOS JOSE MANUEL TELLAECHÉ BOSCH, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES HEBERTO TARACENA RUIZ Y GUADALUPE DIAZ CORTAZAR, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A QUIENES SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

IV. Que con el propósito de dar cumplimiento a la demanda de la población tabasqueña, para combatir el problema que representa en la actualidad la venta de bebidas alcohólicas el Ejecutivo del Estado y "El Municipio" convienen coordinar acciones para la vigilancia y aplicación de la Ley que regula esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones II, III, inciso I) in-fine, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción XI, 64, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 11, 14 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 fracciones II y VII, 3 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; 4 y 47 de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Tabasco; 1,6,7,50 fracción XXIV y 67 de la Ley Orgánica de los Municipios o del Estado de Tabasco; 1, 2, 3,4,48,49,50 y 51 de la Ley Estatal de Planeación, así como las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y décima primera del Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan celebrar el presente convenio bajo las siguientes:

DECLARACIONES

- I. El H. Congreso del Estado emitió el decreto número 103 que aprueba la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5575 de fecha 10 de febrero de 1996.
- II. Dicho ordenamiento legal otorga facultades al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para interpretar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley, a excepción del Capítulo XII que corresponde a la autoridad judicial. Asimismo, este Ordenamiento jurídico prevé la celebración de un convenio para que los Presidentes Municipales o Primeros Consejales la apliquen directamente.
- III. El Ejecutivo del Estado y los municipios de la Entidad suscribieron el 3 de febrero de 1995 el Convenio de Desarrollo Social Municipal 1995-1997, en el que se establece considerar a este documento como el instrumento normativo para llevar a cabo la coordinación entre ambos niveles de gobierno.

CLAUSULAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Convenio.- "El Ejecutivo del Estado" por conducto de las Secretarías que participan en la firma del presente instrumento y "El Municipio" convienen en prestarse la colaboración y coordinación necesarias para llevar a cabo el control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas en el territorio de "El Municipio".

SEGUNDA: Objeto.- Alcanzar lo previsto en la cláusula anterior, el presente convenio tiene como finalidades esenciales, las siguientes:

- I. Determinar las funciones que les corresponden llevar a cabo a las partes en la aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;
- II. Definir y establecer las bases para la coordinación y colaboración entre "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", en los términos de sus respectivas facultades;
- III. Fijar las bases para el manejo de los recursos económicos que llegasen a obtener con motivo del control y vigilancia de los establecimientos y personas que venden o distribuyan bebidas alcohólicas;
- IV. Determinar las medidas legales o administrativas que las partes se obligan a aceptar o promover para el mejor cumplimiento de este convenio;
- V. Fortalecer la Hacienda de "El Municipio" con incentivos por el cobro de las multas que se impongan en la aplicación de la Ley; y,
- VI. Señalar las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el mejor ejercicio de las facultades que este convenio otorga.

TERCERA: Competencia genérica.- "El Ejecutivo del Estado" a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas fungirá como instancia normativa y operativa, en tanto corresponderá a "El Municipio" la aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO

CUARTA: "El Ejecutivo del Estado" por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

FACULTADES

- I. Expedir y revalidar licencias de funcionamiento;
- II. Expedir permisos eventuales de funcionamiento;
- III. Autorizar cambios de domicilio;
- IV. Autorizar ampliación de horarios;
- V. Expedir reposición de licencias;
- VI. Calificar las infracciones que en ejercicio de su competencia le corresponda;
- VII. Practicar operativos conjunta o separadamente;
- VIII. Calificar las actas de inspección que formule "El Municipio";
- IX. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las multas, solo en los casos en donde "El Municipio" no pudiese hacerse cargo de la recaudación.
- X. Solicitar a "El Municipio" informes mensuales relacionados con los operativos realizados; y

- XI. Substanciar los recursos que se interpongan en contra de las actas de Inspección y calificación de las infracciones que se apliquen.

OBLIGACIONES

- XII. Proporcionar a "El Municipio" el padrón de contribuyentes alcohólicos con las altas, bajas y cambios correspondientes;
- XIII. Informar a "El Municipio" de las clausuras temporales, definitivas y de las suspensiones temporales de actividades;
- XIV. Informar a "El Municipio" de la calificación y el cobro de las sanciones impuestas;

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MUNICIPIO

QUINTA: "El Municipio" a través de sus órganos internos administrativos competentes, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

II.- Determinar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas la designación de las comisiones de inspecciones a realizar, con base en los documentos recibidos en audiencias públicas y denuncias personales a través de los medios de comunicación masiva por violaciones a las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

III.- Coordinar con "El Ejecutivo del Estado" los operativos generados por el incumplimiento de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

IV.- Elaborar programas de vigilancia y verificación que se consideren necesarios para la observancia de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco;

V.- Formular las actas de inspección debidamente circunstanciadas, que contengan los hechos que las originen, en los términos del artículo 28 de la Ley de la materia;

VI.- Proporcionar el apoyo requerido por la Secretaría de Planeación y Finanzas, para el cumplimiento y desahogo de los operativos;

VII.- Atender al público en general para la solución de los asuntos que planteen en relación con la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas;

Estas facultades las ejercerá el Presidente Municipal o Primer Concejal a través de los órganos internos que "El Municipio" tenga para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia.

CAPITULO IV DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA COORDINADA

SEXTA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio", convienen que la supervisión y vigilancia que consigna la Ley, sobre los establecimientos a que se refiere el artículo 2, podrá realizarse en

forma conjunta o separadamente, estableciendo los mecanismos de coordinación que permitan una eficaz aplicación de la ley, sobre las siguientes bases:

I.- "El Municipio" por conducto de su Presidente Municipal o Primer Concejal, en el ámbito de su territorio, llevará a cabo funciones de supervisión y vigilancia. En cada caso, éste formulará las actas de inspección circunstanciadas, mismas que serán remitidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de las setenta y dos horas siguientes para su calificación y determinación del monto de las multas;

II.- Por su parte la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá discrecionalmente, cuando así lo considere, supervisar y vigilar la observancia de la Ley dentro de la jurisdicción municipal, sin necesidad de requerir para tal efecto la intervención o auxilio de las dependencias del Ayuntamiento;

III.- "El Ejecutivo del Estado" proporcionará "Al Municipio", para llevar a cabo operativos de vigilancia y supervisión, los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, cuando le sean solicitados.

CAPITULO V INCENTIVOS

SÉPTIMA: "El Municipio" percibirá por la realización de la vigilancia, supervisión y aplicación operativa de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, los incentivos siguientes:

I. El 100% de las multas administrativas impuestas, resultado de su actuación y que efectivamente sean cobradas por el mismo Municipio.

II. El 100% de los gastos que se generen por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución al recaudar el importe de las multas impuestas, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y el Reglamento para el cobro de honorarios;

III. El 50% del importe de las multas resultado de los operativos que se realicen de manera conjunta, entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y "El Municipio";

IV. Adicionalmente, "El Municipio" recibirá de parte del "Ejecutivo del Estado", el importe correspondiente al 100% de cada multa efectivamente cobrada;

V. El 40% de todo el ingreso que perciba el "Ejecutivo del Estado", por concepto de la expedición y revalidación de las licencias de funcionamiento que tenga a bien autorizar, en el Municipio.

OCTAVA: "El Ejecutivo del Estado" promoverá, ante el H. Congreso del Estado, las iniciativas de reforma o adición a la Legislación Fiscal, para incorporar en ellas, las facultades de convenir sobre los incentivos que las propias disposiciones legales determinen, en relación con lo establecido en la cláusula anterior.

NOVENA: "El Municipio" proporcionará a la Secretaría de Planeación y Finanzas en la forma y términos que ésta señale, la información y los resultados de los operativos de inspección y vigilancia.

DÉCIMA: "El Ejecutivo del Estado", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los 15 días siguientes de haber recibido la información a que se refiere la cláusula anterior, deberá determinar y entregar a "El Municipio" el monto señalado en la fracción IV de la cláusula Séptima en relación a la recaudación de las multas cobradas en el mes inmediato anterior.

CAPITULO VI ESTIPULACIONES FINALES

DECIMAPRIMERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" llevarán en el ámbito de sus respectivas competencias el registro, control y evaluación de las facultades que por virtud de este convenio se obligan a ejecutar.

DECIMASEGUNDA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" acuerdan que el presente convenio de coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social Municipal celebrado con el Ejecutivo del Estado.

DECIMATERCERA: "El Ejecutivo del Estado" y "El Municipio" reconocen expresamente que este Convenio de Coordinación no es contrario a lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMACUARTA: Las partes manifiestan su conformidad, para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social Municipal en vigor.

DECIMAQUINTA: El presente instrumento jurídico podrá revisarse, adecuarse y modificarse de común acuerdo por las partes, conforme a lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originaron.

DECIMASEXTA: El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

DECIMASEPTIMA: Las partes convienen que si al terminar la vigencia del convenio, existieren multas pendientes de ser pagadas, incluyendo, aquellas cuyo procedimiento administrativo de ejecución se haya iniciado, "El Municipio" deberá turnar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los expedientes respectivos a efecto de continuar con los trámites para obtener el cobro de ellas. Lo anterior no tendrá aplicación en caso de que la nueva Administración Municipal ratifique el presente convenio.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, a los quince días del mes de agosto de mil Novecientos Noventa y Seis.

POR "EJECUTIVO DEL ESTADO"

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BC
SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. LEOPOLDO DIAZ ALDECOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y FINANZAS.

LIC. PATRICIA PEDREÑO JUARTE
PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

LIC. VICTOR M. BARCELO RODRIGUEZ
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET

POR EL H. AYUNTAMIENTO
DE CUNDUACAN. TABASCO

LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ
PRIMER CONCEJAL
MUNICIPAL

LIC. GUADALUPE DIAZ CORTAZAR
SECRETARIO DEL CONSEJO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.